



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	José Enri Perea Palacios
Demandado	Proservis Empresa de Servicios Temporales
Litis Consortios	Alumina S.A. y Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.
Radicación n.º	76 001 31 05 010 2018 00280 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1021

Cali, once (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el expediente, el despacho se pronunciará en respecto del control de legalidad de la contestación arrimada por las vinculadas **Alumina S.A. y Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.**

I. NOTIFICACIÓN, CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA

Una vez revisado el expediente, se encuentra acreditado la notificación personal realizada por el juzgado de origen a la vinculadas, las cuales presentaron sus escritos de contestación dentro del termino legal oportuno para tal fin.

El extremo activo no presentó escrito de adición o reforma de la demanda.

II. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

1. Conforme a lo expuesto previamente, se dispondrá la admisión de las contestaciones de la demanda presentadas por

Alumina S.A. y Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. pues estas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y por tal razón se fijará fecha para audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

III. PARA MEJOR PROVEER

Se requerirá a la vinculada **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.**, para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la publicación en estado de esta providencia aporte al plenario la **carpeta completa** del aquí demandante **José Enri Perea Palacios**, referente al accidente sufrido por este y reportado a ustedes.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 2. Tener por no reformada** la demanda.
- 3. Admitir** la contestación de la demanda presentada por **Alumina S.A.**
- 4. Admitir** la contestación de la demanda presentada por **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.**
- 5. Requerir**

6. Requerir a la vinculada **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.**, para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la publicación en estado de esta providencia aporte al plenario la **carpeta completa** del aquí demandante **José Enri Perea Palacios**, referente al accidente sufrido por este y reportado a dicha entidad.

7. Señalar la hora de las **8:30 a.m.** del miércoles **19 de octubre de dos mil veintidós (2022)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

8. Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

9. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



10. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace.

<https://www.t.ly/AOUy>

11. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

12. Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

13. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

DPDA



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

16 de agosto de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA

Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.